

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-00856**_00 hoy 09 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación por conducta concluyente, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS

Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	050014003024- 2019-00856 -00
Demandante:	Equibiomedic S.A.S.
Demandado:	Full Diagnostic S.A.S.
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

En atención a que la entidad ejecutada, Full Diagnostic S.A.S., fue integrada al contradictorio mediante notificación por conducta concluyente desde el día 1 de octubre 2019¹, y dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN a favor de EQUIBIOMEDIC S.A.S. contra FULL DIAGNOSTIC S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 09 de septiembre de 2019².

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito, incluyendo los abonos reportados el 21 de agosto de 2020³ (Art. 446 C. G. del P.).

¹ Ver página 163 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital.

² Ver páginas 145 a 152 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital.

³ Ver archivo 06 del cuaderno principal dentro del expediente digital.

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$7.000.000**.

QUINTO: En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 89 del 11 de septiembre de 2020.